

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 9 DE JULIO DE 1957

Nº 13.290

## —CONTENIDO—

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 290 de 6 de setiembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

*Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 69 de 4 de mayo de 1956, por la cual no se avoca un conocimiento.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 246 de 15 y 250 de 27 de diciembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 70 de 12 de marzo de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 71 de 16 de marzo de 1956, por el cual se corrige un nombre.

Decreto Nº 72 de 16 de marzo de 1956, por el cual se aprueba un acuerdo.

*Sección Segunda*

Resolución Nº 41 de 19 de febrero de 1954, por la cual se autoriza la venta de un lote de terreno.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto Nº 23 de 12 de enero de 1956, por el cual se corrigen unos nombramientos.

*Ramo de Minería y Pesca*

Resolución Nº 17 de 18 de setiembre de 1956, por la cual se concede derechos exclusivos de exploración.

*Departamento Administrativo*

Recueltos Nos. 4396 y 4397 de 13 de diciembre de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en conceptos de vacaciones.

Contrato Nº 47 de 15 de noviembre de 1955, celebrado entre la Nación y Adolfo Noriega, en representación de la Sociedad Adolfo Noriega e Hijos, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 323, 324 de 30 de junio y 325 del 1º de julio de 1955, por los cuales se corrigen unos decretos.

Decretos Nos. 326, 327 de 1º y 328 de 8 de julio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 290  
(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia de la República.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Moisés Cano Villamil, Chofer de 2ª Categoría, en reemplazo del señor Miguel Angel Benítez, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de setiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

### NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 69. — Panamá, 4 de mayo de 1956.

En virtud de recurso de revisión promovido por Luis C. Vergara Jr., contra la Resolución Nº 102 dictada por el Corregidor Especial de Panamá, el día 6 de marzo de este año, que fue aprobada por el Alcalde Municipal de Panamá por Resolución Nº 107 de 21 del mismo mes, fue en-

viado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente relativo a la acción promovida por la señora Rita D. Carrillo contra Luis C. Vergara Jr., quien ocupa ilegalmente el cuarto Nº 18 de una casa de su propiedad distinguida con el número 5 de la Calle 18 Oeste de la ciudad de Panamá.

Las resoluciones recurridas proceden en derecho porque la señora Carrillo ha probado que es dueña de esa casa y el señor Vergara no ha probado el justo título de la ocupación de este cuarto, por lo cual es aplicable a este caso el artículo 1726-A del Código Judicial.

Por las razones expresadas,

*El Presidente de la República,*

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.  
Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 246  
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jaime de la Guardia Jr., Jefe de Dirección de 2ª Categoría de la Dirección de Asuntos Relacionados con la Zona del Canal del Ministerio de Relaciones Exteriores, en reemplazo del señor Ricardo G. Brin, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este De-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

creto comenzará a regir a partir del 16 de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
AQUILINO E. BOYD.

**DECRETO NUMERO 250**  
(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Arnulfo Eloy Escalona, Adjunto de la Embajada de Panamá en la República Argentina.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que este nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
AQUILINO E. BOYD.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**NOMBRAMIENTO**

**DECRETO NUMERO 70**  
(DE 12 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Lucio Tuñón, Peón de 4ª Categoría en el Mercado Público de Panamá, en reemplazo de Alejandro Francis, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los fines fiscales este Decreto comienza a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

**CORRIGESE UN NOMBRE**

**DECRETO NUMERO 71**  
(DE 16 DE MARZO DE 1956)

por la cual se hace una corrección de nombre.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Delfina Ordóñez como Oficial de 5ª Categoría en Encomiendas Postales de David de la Administración General de Aduanas, mediante Decreto Nº 389 de 25 de abril de 1950, en el sentido de que el nombre correcto es Delfina Ordóñez de Barnett por haber contraído matrimonio recientemente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

**APRUEBASE UN ACUERDO**

**DECRETO NUMERO 72**  
(DE 16 DE MARZO DE 1956)

por el cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Banco Nacional sobre el aumento de capital de dicha Institución.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Enrique Obarrio, Gerente General del Banco Nacional de Panamá, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nota Nº 3229 de 20 de febrero último, que se apruebe, mediante el correspondiente Decreto, el aumento de capital de dicha Institución en B/. 1,000,000.00, acordado por su Junta Directiva en sesión celebrada el 17 de dicho mes.

Que la petición mencionada se funda en el artículo 4º de la Ley 11 de 1956 que dice: "El Capital del Banco Nacional de Panamá es de B/. 2,500,000.00 del cual aportó la Nación B/. 1,000,000.00 y el resto el Fondo de Reserva.

Siempre que el Fondo de Reserva del Banco sea mayor de B/. 1,000,000.00, el Capital del Banco será aumentado en B/. 500,000.00 que se tomarán del Fondo de Reserva. Este aumento del Capital se hará por medio de acuerdo de la Jun-

ta Directiva, aprobado por Decreto del Organó Ejecutivo".

Que según el Gerente aludido, una vez efectuado el ajuste relativo a los B/. 750,000.00 a que se refiere el artículo 67 de la Ley 11 referida, el saldo de la cuenta del Fondo de Reserva es de B/. 1,578,720.36.

Que tomando del Fondo de Reserva la suma de B/. 500,000.00 para el aumento del capital, ese fondo quedará con un saldo de B/. 1,078,720.36, lo cual permite tomar otros B/. 500,000.00 que junto con la misma cantidad arrojan el total de B/. 1,000,000.00 del aumento solicitado por el Banco.

Que con el aumento de B/. 1,000,000.00 antes explicado, el capital del Banco se elevará a B/. 3,500,000.00

Que la Contraloría General de la República en nota N° 135 dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro el día 3 del mes en curso, se ha manifestado de acuerdo con la medida de que se trata.

**DECRETA:**

Artículo único: Apruébase el Acuerdo tomado por la Junta Directiva del Banco Nacional en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1956, relativo al aumento en B/. 1,000,000.00 del capital de dicha Institución, los cuales se tomarán del Fondo de Reserva de la misma. La anterior operación elevará el capital del Banco a B/. 3,500,000.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**ALFREDO ALEMAN.**

**AUTORIZASE LA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO**

**RESOLUCION NUMERO 41**

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 41.—Panamá, 19 de febrero de 1954.

En memorial presentado al Ministerio de Hacienda y Tesoro el 5 de febrero de 1954, solicita el señor Manuel Eleuterio Pérez Melo, varón, mayor de edad, casado en 1929, propietario, panameño, y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-2384, la debida autorización para vender a Irene Díaz de Juárez, mujer, mayor de edad, casada, en el año de 1948, de oficios domésticos, panameña, y vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 28-9471, el lote de terreno N° 176 de la Sección "A" de la parcelación de Nuevo Arraiján, Distrito de Arraiján y Provincia de Panamá.

El mencionado lote lo adquirió el señor Manuel Eleuterio Pérez, mediante Escritura Pública N° 786 del 3 de mayo de 1945, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Este lote constituye en el Registro Público la

Finca N° 17225, inscrita al Folio 2, Tomo 433, Sección de Panamá.

Según el Artículo 1° del Decreto 79 del 14 de junio de 1937, es necesario solicitar la anuencia expresa del Ministerio de Hacienda y Tesoro para cualquier traspaso que se haga a tercero sobre lotes adjudicados en plena propiedad.

De los registros y tarjetarios que se llevan en la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se desprende que Irene Díaz de Juárez, no es dueña de lote alguno en la parcelación de "Nuevo Arraiján".

Por lo antes expuesto, no hay objeción legal que formular a la solicitud presentada por el memorialista.

Por lo tanto,

**SE RESUELVE:**

Autorizar, como en efecto se autoriza, la venta que hará el señor Manuel Eleuterio Pérez Melo, a favor de Irene Díaz de Juárez, ambos de generales expresadas, del lote de terreno N° 176 de la Sección "A" de la parcelación de "Nuevo Arraiján", Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Dicho lote constituyen en el Registro Público la Finca N° 17225, Tomo 433, inscrita al Folio 2, Sección de Panamá, y fueron segregadas de la Finca N° 3843, inscrita al Folio 260, Tomo 78, Sección de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JOSE A. REMON CANTERA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**ALFREDO ALEMAN.**

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**CORRIGESE UNOS NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 23  
(DE 12 DE ENERO DE 1956)**

por el cual se corrigen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo primero: Corrígese el Decreto N° 296 de 19 de diciembre de 1955, así:

Nómbrese al señor Orlando Ortega, Peón de 7ª Categoría en la División de Servicios Especiales (Coclé).

Artículo segundo: Corrígese el artículo 5º del Decreto N° 9 de 5 de enero de 1956, así:

Asciéndese al señor Domingo Rodríguez, del cargo de Peón de 7ª Categoría en la División de Servicios Especiales, Panamá, al cargo de Peón de 5ª Categoría en el mismo departamento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

**RICARDO M. ARIAS E.**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**ELIGIO CRESPO V.**

## CONCEDESE DERECHOS EXCLUSIVOS DE EXPLORACION

### RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 17.—Panamá, septiembre 18 de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales y,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Eloy Benedetti, panameño, abogado, casado, varón, mayor de edad y con cédula de identidad personal N° 47-27411, ha solicitado dos zonas para realizar exploraciones mineras exclusivas en el subsuelo ubicadas en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón de conformidad con el Art. 186 del Código de Minas;

Que las zonas solicitadas por el señor Eloy Benedetti tienen una superficie global de dos mil (2,000) hectáreas de acuerdo con el plano levantado por el ingeniero autorizado Alberto de St. Malo y con el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "El País" que contienen las publicaciones de los edictos emplazatorios como establece el Art. 195 del Código de Minas y un ejemplar de la Gaceta Oficial con estos mismos avisos emplazatorios para satisfacer la exigencia del Art. 5° de la Ley 12 de 1931;

b) Certificado expedido por la Administración General de Rentas Internas en que consta que estas zonas solicitadas para exploraciones mineras han pagado el impuesto correspondiente de acuerdo con los Arts. 586 del Código Fiscal y 190 del Código de Minas según Liquidación N° 22266 del 5 de septiembre de 1956 para pagar lo que falta del año 1956, por la suma de trescientos treinta y dos balboas (B/. 332.00); y

c) Que no se ha presentado oposición legal en el trámite de estas solicitudes;

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

#### RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Eloy Benedetti, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal N° 47-27411 derechos exclusivos de exploración minera en el subsuelo comprendido dentro de las dos zonas de mil hectáreas cada una y denunciar las minas de diferentes minerales que encuentre en ellas a tono con la Ley, dentro del término de la concesión para las exploraciones.

Estas zonas están ubicadas en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón y se delimitan así:

Zona N° 1° Partiendo del punto "A" con Latitud 9°28'57" y Longitud 79°34'30" situado en la cumbre del Cerro Bruja se sigue en línea recta cuatro kilómetros hacia el Sur hasta llegar al punto B. con Latitud 9°26'43" y Longitud 79°34'30" desde el punto B. se sigue en línea recta dos kilómetros y medio hacia el Este hasta llegar al punto C. con Latitud 9°26'43" y Longitud 79°

33'07"; desde el punto C. se sigue en línea recta cuatro kilómetros hacia el Norte hasta llegar al punto D. con Latitud 9° 28'57" y Longitud 79°33'07"; y desde ese último punto D. se sigue dos kilómetros y medio hacia el Oeste hasta llegar al punto de partida "A" que marca la intersección de la Latitud 9°28'57" y la Longitud 79°34'30".

Area: mil hectáreas (1,000) aproximadamente.

Zona N° 2: Partiendo del punto "A" con Latitud 9°28'57" y Longitud 79°33'07" situado a dos kilómetros y medio de la cumbre del Cerro Bruja se sigue en línea recta cuatro kilómetros hacia el Sur hasta llegar al punto B. con Latitud 9°26'43" y Longitud 79°33'07"; desde este punto B. se sigue en línea recta dos kilómetros y medio hacia el Este hasta llegar a un punto C. con Latitud 9°28'43" y Longitud 79°31'45"; desde el punto C. se sigue en línea recta cuatro kilómetros en dirección Norte hasta llegar al punto D. con Latitud 9°28'57" y Longitud 79°31'45" y desde este último punto en dirección Oeste y en línea recta dos kilómetros y medio hasta llegar al punto de partida "A" que marca la intersección de la Latitud 9°28'57" y la Longitud 79°23'07".

Area mil hectáreas (1,000).

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploración minera con el concesionario por un período de tiempo que no debe exceder de cuatro años y enviar copia autenticada de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario. Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento, no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Fundamento Legal: Art. 186, 187, y 190 del Código de Minas y 582 y 586 del Código Fiscal y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

## RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

### RESUELTO NUMERO 4396

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4396.—Panamá, 13 de diciembre de 1954.

*El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio del Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Alberto Federico Alba, Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría en la División de

Divulgación Agrícola, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado del 1º de enero de 1953 al 31 de octubre de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de diciembre del corriente año.

**RESUELVE:**

Reconocer al expresado señor Alba, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias,  
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,  
*Alfonso Tejeira.*

**RESUELTO NUMERO 4397**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4397.—Panamá, 13 de diciembre de 1954.

*El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Jaime Padilla, Inspector de 1ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola (Panamá), solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios del 1º de agosto de 1953 al 30 de junio de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de enero de 1955.

**RESUELVE:**

Reconocer al expresado señor Padilla, las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias,  
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,  
*Alfonso Tejeira.*

**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 47**

Entre los suscritos a saber: Eligio Crespo V., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión del 25 de octu-

bre de 1955, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y, por la otra, Adolfo Noriega, varón, mayor de edad, panameño, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-19716, actuando en su carácter de representante legal de la sociedad "Adolfo Noriega e Hijos, S.A.", a quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato, en el Decreto-Ley 12, de 10 de mayo de 1950 y el Decreto Ejecutivo N° 191, de 15 de enero de 1955, y previa la recomendación del Consejo de Economía Nacional, inserta en su oficio N° 55-166 de 29 de septiembre de 1955:

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación de ventanas de operación mecánica de cualquier tipo y tamaño, ya sea fijas o móviles; persianas, puertas-ventanas y a usar materiales de aluminio.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en dinero efectivo la suma de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración del contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis meses;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación;

d) Comenzar su producción dentro del plazo máximo de un año;

e) Someter en todo tiempo a la regulación de precios que establezcan los organismos competentes del Estado, y, en todo caso, a vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor que no podrán ser mayores que los precios de los mismos productos que se importen del exterior sin los impuestos de introducción;

f) No importar ni materia ni artefacto alguno que sea de madera;

g) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales, con la excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios para el funcionamiento de la empresa, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

h) Abastecer las exigencias de la demanda nacional por los productos y artículos que La Empresa produzca, después de vencido un año contado a partir de la fecha inicial de su producción.

i) Dar cumplimiento a los artículos 3º y 4º del Decreto Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950, que se refiere a las formalidades para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar y prohibición de vender los objetos y efectos así introducidos al país.

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor.

k) Someter toda disputa a la decisión de los Tribunales Nacionales, renunciando desde ahora a toda reclamación diplomática, aún cuando alguno o algunos de sus accionistas sean extranjeros.

l) Proporcionar facilidades, de acuerdo con el gobierno nacional, a los panameños que deseen

aprender los aspectos técnicos de la fabricación de ventanas y de ferretería para ventanas, dando preferencia a los operarios de sus mismas fábricas.

m) Cumplir, por último, todas las leyes vigentes en la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajos y Sanitario, con excepción únicamente de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que le otorguen a la empresa según este contrato.

Tercero: La Nación autoriza a La Empresa para contratar los técnicos o expertos necesarios para las fábricas, dependencias e instalaciones de La Empresa.

Cuarto: La Nación concede a la Empresa;

a) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravámen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de maquinarias, equipos, aparatos mecánicos así como sobre la importación de los combustibles, lubricantes, y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos con cualquier fin en la fábrica e instalaciones de la empresa; con respecto al término combustible queda entendido que éste no cubre ni la gasolina ni el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravámen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas o sus sustitutos que no puedan producirse y obtenerse en el país en condiciones económicas para la empresa en las cantidades necesarias y que únicamente se aplique a los fines específicos autorizados en el artículo 1º de este contrato. No se exoneran materias primas cuyo único fin sea el de armar o instalar sin sufrir transformación apreciable dentro del país.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo oficial competente.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravámen, cualquiera que sea su denominación, sobre la empresa de que se trate, sobre la distribución, venta y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal los impuestos sobre la renta y sobre seguro social y los de Timbre, notariado, registro y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales pagará la empresa de que se trata.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravámen, cualquiera que sea su denominación sobre la exportación de sus productos, sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipo que no sean ya necesarios para la empresa.

f) Elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares, cuando la empresa haya logrado abastecer las exigencias de la demanda Nacional de tales productos. Para los efectos de este inciso, cuando varias empresas se dediquen a la producción de unos mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda Nacional podrá ser satisfecha por ella individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podría importar o autorizar la importación de cualquier productos similar a los producidos por la empresa de que se trata, siem-

pre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que las empresas establecidas en el país no produzcan lo suficiente para satisfacer dicho consumo.

g) Garantía de que se mantendrá durante la vigencia de los privilegios y concesiones a que este artículo se refiere, la exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que se obtengan de operaciones que exclusivamente llevan a cabo las empresas fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

Quinto: Es entendido que las exoneraciones que se le conceden a la Empresa no alcanzarán a la gasolina, al alcohol, ni a los impuestos sobre inmuebles, de patente y de turismo y que la exoneración de materia prima no alcanzará en ningún caso a aquellas que en cualquier momento se produzcan o lleguen a producirse en el país.

Sexto: Queda entendido también que las exenciones, que la Nación concede a La Empresa por este contrato no alcanzarán a los impuestos que los Municipios estén autorizados para crear, de acuerdo con la Constitución o con las leyes.

Séptimo: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco años contados a partir de la Publicación del mismo en la "Gaceta Oficial".

Octavo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, ésta otorga a favor de la Nación una caución por la suma de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado. Este contrato llevará timbres por valor de veinticinco balboas (B/. 25.00).

Noveno: Ninguna de las concesiones que La Nación otorga a La Empresa por medio de este contrato debe entenderse como que envuelve privilegio monopolios de clase alguna a favor de La Empresa.

Para constancia, se extiende y firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince días del mes noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por La Empresa,

*Adolfo Noriega.*

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

*Roberto Heurtematte.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 15 de noviembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Carlos Eleta Almarán, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, y con cédula de identidad personal N° 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tabacco Company" en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. José Isaac Fábrega, abogado, con oficina en la Avenida Cuba N° 30-11, de esta ciudad, lugar en que recibe notificaciones, para que en nombre y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica "Nacional" con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

El Lic. José Isaac Fábrega queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir el certificado correspondiente y representar a la sociedad en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de la marca de fábrica en referencia.

Panamá, 12 de abril de 1957.

*Carlos Eleta Almarán,*  
Cédula N° 47-30376.

Y yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tabacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

**NACIONAL**

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva "Nacional", y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño el certificado del Registro Público, la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 1º de abril de 1957.

*José Isaac Fábrega,*  
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tabacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

**COLONIAL**

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste como queda dicho, en la palabra "Colonial" y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y combinaciones variadas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 17 de abril de 1957

*José Isaac Fábrega,*  
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Carlos Eleta Almarán, mayor de edad, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, y con cédula de identidad personal N° 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tabacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. José Isaac Fábrega, abogado, con oficinas en la Avenida Cuba número 30-11, de esta ciudad, lugar éste en que recibe notificaciones, para que en nombre y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de la marca de fábrica "Nacionales" y de la marca de fábrica "Rey".

El Lic. José Isaac Fábrega que la facultado para pagar los derechos que exige el registro de las marcas, inscribir los certificados correspondientes y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes, u oposiciones relacionadas con el registro de las marcas en referencia.

Panamá, 17 de abril de 1957.

*Carlos Eleta Almarán,*  
Cédula N° 47-30376.

Y yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

### NACIONALES

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste como queda dicho, en la palabra distintiva "Nacionales", y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 17 de abril de 1957.

*José Isaac Fábrega.*  
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

### NEGRITO

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra "Negrito", y se imprime en las cajetas o envolturas que continen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 17 de abril de 1957.

*José Isaac Fábrega.*  
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

### SOLICITUD

de registro de título comercial

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Fernando Eleta Almarán, panameño, mayor de edad, ingeniero, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 28-33109, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la empresa denominada "Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A.", por este medio confiero poder especial al Lic. José Isaac Fábrega, quien tiene sus oficinas en la Avenida Cuba N° 30-11, con el objeto de que solicite el registro del título comercial constituido por la palabra "Cronorradio".

Panamá, 6 de abril de 1957.

*Fernando Eleta Almarán,*  
Céd. N° 28-33109.

Y yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido el ingeniero Fernando Eleta Almarán, en su condición de Presidente y Representante Legal de la empresa denominada "Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A.", a nombre y en representación de éste, respetuosamente solicito a usted, se sirva ordenar el registro del título comercial constituido por la palabra

### CRONORRADIO

Para los efectos consiguientes, pongo en su conocimiento que la empresa peticionaria es una sociedad existente y organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, al Folio 456, Asiento 61,662, del Tomo 267. Dicha empresa, por otra parte, posee su domicilio en la Avenida José Francisco de la Ossa, N° 32, de esta ciudad.

Con el título comercial "Cronorradio", y cuyo registro solicito, la empresa peticionaria se propone denominar y distinguir establecimientos comerciales que organizará próximamente y que consiste en estaciones transmisoras de radio.

Con la presente solicitud, acompaño el comprobante de pago de los impuestos y el Certificado del Registro Público, con el cual acredito la existencia de la sociedad "Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A.", la persona de su actual Presidente y Representante Legal y las generales de inscripción de la Patente Comercial correspondiente a la empresa peticionaria.

Panamá, 6 de abril de 1957.

*José Isaac Fábrega.*  
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Eleta Almarán, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, y con cédula de identidad personal N° 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tabacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. José Isaac Fábrega, abogado, con oficinas en la Avenida Cuba, número 30-11 de esta ciudad lugar éste, en que recibe notificaciones para que en nombre y representación de la expresada sociedad, solicite el registro de las marcas de fábrica "Piel Canela", "Negrito" y "Kuna" con las cuales se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

El Lic. José Isaac Fábrega queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de las marcas, inscribir los certificados correspondientes y representar a la empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de las marcas en referencia.

Panamá, 17 de abril de 1957.

Carlos Eleta Almarán,  
Cédula N° 47-30376.

Y yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español y "National Tabacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre de

#### PIEL CANELA

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra distintiva "Piel Canela", y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores, y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el

Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 17 de abril de 1957.

José Isaac Fábrega,  
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tabacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

#### KUNA

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra "Kuna", y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y combinaciones variadas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 17 de abril de 1957.

José Isaac Fábrega,  
Cédula N° 47-10.747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Taba-

calera Nacional, S. A.", en español, y "National Tabacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

## COLONIALES

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra "Coloniales", y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tomanos, colores y combinaciones variadas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 17 de abril de 1957.

Cédula N° 47-10.747.

José Isaac Fábrega.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Empiro Intangibles, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

## KINGS MEN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar colonia, polvo para después de afeitarse, y loción para después de afeitarse (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1° de octubre de 1941, en el comercio internacional desde el mes de septiembre de 1954, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 412,107 de 20 de febrero de 1945, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, febrero 8 de 1957

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Colón, República de Panamá, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## MATROMYCINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de junio de 1955, en el comercio internacional desde el 8 de agosto de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente; d) certificado del Registro Público sobre representación.

Panamá, noviembre 6 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Unilever Export Naamlooze Vennootschap, sociedad anónima organizada según las leyes del Reino de Holanda, domiciliada en Museumpark 1, Rotterdam, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta cuadrangular en cuyo centro aparece una estrella de 8 puntas alumbrado, unas nubes, y entre las nubes la frase



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar margarina y otras grasas comestibles (exceptuando la mantequilla) y aceites comestibles y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Holanda N° 125,805 de agosto 23 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Director.

Panamá, enero 3 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato N° 328-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de

sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**MEGAMYCINE**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y veterinarias y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente; d) el Certificado del Registro Público sobre representación se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Matromycine", de la misma compañía, presentada noviembre 6 de 1956.

Panamá, diciembre 19 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato N° 328-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**MAGNACORT**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y veterinarias y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente; d) el Certificado del Registro Público sobre representación se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Matromycine", de la misma compañía, presentada noviembre 6 de este año.

Panamá, diciembre 19 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español y "National Tobacco Company", en inglés, respectivamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre

#### INDIO

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste como queda dicho, en la palabra "Indio", y se imprime en las cajetas o envolturas que continen el producto, en el producto mismo, y o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 17 de abril de 1957.

*José Isaac Fábrega.*  
Cédula N° 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Radio Corporation of América, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en un monograma formado por las letras



dentro de un círculo, mediante memorial fechado el 25 de mayo de 1956, con base en la solicitud de registro de la República del Perú, Expediente N° 29284.

En dicha solicitud se indicaron erradamente las fechas desde las cuales la peticionaria venía usando la marca en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional. Por consiguiente, se solicita la corrección de la solicitud de 25 de mayo de 1956, a que se ha hecho referencia, a fin de que en la misma se indique que la marca "se ha venido usando continuamente por lo peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1° de febrero de 1952, en el comercio internacional desde 1952 y se usa ya en la República de Panamá", según consta en la declaración jurada inserta en el poder que se acompaña.

Panamá, septiembre 3 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Roberto E. Alemán.*  
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato N° 328-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a soli-

citar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## SIGMAMYCINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar antibióticos y preparaciones antibióticas y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente; d) el Certificado del Registro Público sobre representación se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Matromycine", de la misma compañía, presentada noviembre 6 de este año.

Panamá, diciembre 19 de 1956

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, José Isaac Fábrega, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

## INDIOS

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras, y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra "Indios", y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho de usarla en tamaños, colores y combinaciones variadas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo N° 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 17 de abril de 1957.

*José Isaac Fábrega.*  
Cédula N° 47-10.747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

E. S. D.  
Presente.  
Señor Ministro:

La sociedad anónima, denominada Diers & Ullrich, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, por medio de apoderado legal que suscribe solicita a usted el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usará para distinguir y amparar en el comercio un Brandy, producto nacional de su fabricación.

Dicha marca de fábrica, consiste en una etiqueta rectangular de bordes dorados y fondo blanco alrededor de las cuales la parra de la Vid y sus frutas de la Vid formando un marco dentro de las cuales en la parte superior en letras doradas se lee:

"E. LAFITEE & CIE."



que es la marca de fábrica.

Inmediatamente debajo en letras negras la palabra distintiva:

BRANDY

Luego en líneas sucesivas las palabras requeridas por la ley:

Producción Nacional.—Fabricada a base de alcohol rectificado por Diers & Ullrich, Colón, República de Panamá. Con la aprobación del Químico Oficial.

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se

acompañía, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los envases de licor que ha de distinguir. Acompañó declaración jurada, certificado de análisis químico, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y clisé.

*Diers & Ullrich, S. A.*

*José M. Paredes.*

Cédula N° 47-4929.

Panamá, 26 de octubre de 1956.

Otro sí: El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica: "Windsor Castle".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de Ciudad de Colón, según Contrato N° 328-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

### RNDOMYCINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y veterinarias y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente; d) el Certificado del Registro Público sobre representación se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Matromycine", de la misma compañía, presentada noviembre 6 de este año.

Panamá, diciembre 19 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Smith Kline & French Laboratories constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en la Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

### CYNOMEL

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos y sustancias farmacéuticas, particularmente una preparación de hormonas para usarse como estimulante metabólico.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresa que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro nicaragüense N° 8,633 valedero por 10 años contados desde el 12 de noviembre de 1956; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 19 de enero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

*Octavio Fábrega.*

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la ciudad de

San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de un dibujo que representa el diseño de un cheurron incluyendo una serie de



cheurrones impresos en todos tamaños y colores, particularmente en blanco y negro y en rojo, azul y blanco, como se ve en el facsimil que acompaña el certificado de marca de fábrica nicaragüense, y que dicha sociedad usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: materiales raspantes o abrasivos y pulidores para limpiar y pulimentar, particularmente incluyendo materiales para pulir, endurecedores del piso y ceras para el piso, limpiadores para limpieza general, industrial, comercial, profesional y de menaje, preparaciones químicas para usarse como limpiadores en instituciones, industria y menaje.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Nicaragua N° 8,594 de octubre 16 de 1956; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con una solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica, acompañamos un poder.

Panamá, diciembre 6 de 1956.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega

*Octavio Fábrega.*  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Gillete Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que

suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

#### BELMAGIA

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos industriales y comerciales consistentes en: perfumería, cosméticos, preparaciones y utensilios de tocador, productos para el cabello, (en la Clase 7 de la República de Nicaragua—Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador) y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos, tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Nicaragua N° 8,612 de octubre 18, 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 5 de diciembre de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Adhesive Tapes Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en Elstree Way, Boreham Wood, Hertfordshire, England, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

#### SELLOTAPE

representada de la manera caprichosa que aparece en las etiquetas que acompañamos a este escrito.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde

1952 y sirve para amparar y distinguir en el comercio tiras adhesivas para uso salvo los medicinales y de escritorio. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña número 686626, valedero por 7 años contados desde el 22 de febrero de 1950; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Un poder a nuestro favor y una declaración jurada del dueño de la marca figuran en el expediente de Registro de esta misma marca presentado también hoy.

Todos estos documentos han sido autenticados por un Cónsul de Panamá y debidamente traducidos por un intérprete público autorizado.

Panamá, 6 de Febrero de 1956.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega.*  
Octavio Fábrega.  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
RENE A. CRESPO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Unilever Export Naamlooze Vennootschap, sociedad anónima organizada según las leyes del Reino de Holanda, domiciliada en Museumpark 1, Rotterdam, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la figura de un cerdo negro y las palabras



#### "COCHE NEGRO"

entre comillas, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar margarina, mantequilla y grasas comestibles (exceptuando la mantequilla) y aceites comestibles y ha sido usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Holanda N° 125275 de 28 de junio de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un di-

bujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un administrador y un apoderado.

Panamá, enero 25 de 1957.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato N° 323-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

#### ALGYCORTRIL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y veterinarias y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente; d) el Certificado del Registro Público sobre representación se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Matromycine", de la misma compañía, presentada noviembre 6 de este año.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada American Can Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey y domiciliada en el número 100 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra



inscrita dentro de un óvalo. La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir para café, latas para especias, latas para polguir en el comercio latas de tapa de fricción, lavo de hornear, latas de barniz, latas de presión en la tapa, aceiteras, latas para sirones, latas para aceites de oliva, latas para galletas, latas para pinturas, baldes, baldes de abasto de carniceros, latas de cinco galones, latas con tapa de alambre, latas de tapa abierta, latas cuadradas. Dicha marca se aplica estampándola en los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 92935, renovado por veinte años desde el 12 de agosto de 1953; b) Declaración jurada; c) Poder a nuestro favor; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 9 de mayo de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.  
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Maiden Form Brassiere Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en 200

Madison Avenue, Ciudad de Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

**SIX-WAY**

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen, los Estados Unidos de América desde el 15 de abril de 1955 y sirve para amparar y distinguir en el comercio brassieres.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Registro de los Estados Unidos Nº 620,446; b) Poder a nuestro favor consta en el expediente de la renovación de la marca "Maiden Form" registrada bajo el Nº 2842 de 30 de septiembre de 1946. c) Declaración jurada; del dueño de la marca se presentó junto con una solicitud de esta misma fecha para la marca "Allo-Ette"; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados

Panamá, 19 de enero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.  
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
ANTONIO MOSCOSO B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Charles Howard Johns, varón, mayor de edad, soltero, con cédula Nº 8-32404, ciudadano de los Estados Unidos de América, comparezco respetuosamente ante usted para solicitarle el registro de una marca de comercio de que soy dueño y que consiste en la frase distintiva

**TROPIK SHOWER**

en cualquier tipo de letra, tamaño y color. La marca se usa para amparar y distinguir un calentador de agua y será usada por el petente en Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos reproduciéndola directamente sobre ellos o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Además, declaro bajo juramento ante el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias que soy dueño de la marca "Tropik Shower" que se desea registrar; que ninguna otra persona, natu-

ral o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca de comercio; que dicha marca será usada por mí en la República de Panamá, y que la descripción de la marca la represento tal como se desea registrarla.

Se acompaña:

a) Comprobante del pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé. La declaración jurada aparece en el presente escrito.

Panamá, 11 de diciembre de 1956.

*Charles Howard Johns.*

Cédula N° 8-32404.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### CORRIGENSE UNOS DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 323

(DE 30 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 291 de 13 de junio de 1955.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Lilia De Gracia, como Enfermera de 4ª Categoría, en el Hospital Nicolás A. Solano, por medio de Decreto Número 291 de 13 de junio de 1955, en el sentido de que el nombre correcto es Lilia De Gracia de Casanova, por haber contraído matrimonio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

#### DECRETO NUMERO 324

(DE 30 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 295 de 31 de mayo de 1954.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Gladys Ruíz, como Enfermera de 4ª Ca-

tegoría en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Número 295 de 31 de mayo de 1954, en el sentido de que el nombre correcto es Gladys Ruíz de Fernández, por haber contraído matrimonio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

#### DECRETO NUMERO 325

(DE 1º DE JULIO DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto Número 268 de 31 de mayo de 1955.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en José I. Zárate, como Chofer de 2ª Categoría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, Panamá, por medio de Decreto Número 268 de 31 de mayo de 1955, en el sentido de que debe ser Chofer de 1ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

VICTOR C. URRUTIA.

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 326

(DE 1º DE JULIO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras de Panamá, así:

José I. Zárate, Chofer de 1ª Categoría, por un (1) mes, mientras duren las vacaciones del titular Julio Gibbs, a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa a la Partida de Gastos Imprevistos del Presupuesto Vigente.

Manuel E. Rodríguez, Chofer de 1ª Categoría, por un (1) mes, mientras duren las vacaciones del titular José de la C. Bósquez, a partir del 1º

de julio de 1955 y se imputa a la Partida de Gastos Imprevistos del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 327  
(DE 1º DE JULIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rubén Padilla, Peón de 1ª Categoría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, en reemplazo de Hilario J. Muñoz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º julio de 1955. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 328  
(DE 8 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Salvador Ducaza, Jefe de Dirección de 3ª Categoría, en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, en reemplazo de José Lutrell, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 8 de julio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público;

HACE SABER:

Que, en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el "Instituto de Fomento Económico" (IFE) contra Moisés Delgado se han fijado las horas legales del día veintitrés de julio próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien: Finca número 24.815, inscrita al folio 208, asiento 3, del tomo 609 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno con las siguientes medidas: Por el Norte, doce metros cincuenta y dos centímetros; por el Sur, doce metros ochenta y cuatro centímetros; por el Este, quince metros dos centímetros en línea curva; y por el Oeste diecisiete metros catorce centímetros, todo lo cual da una superficie de doscientos metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Linderos: Por el Norte, colinda con el lote y casa doscientos veintinueve de propiedad del Banco de Urbanización y Rehabilitación; por el Sur, con una acera de propiedad del mismo Banco; por el Este linda con el camino Real de Vista Hermosa; y por el Oeste, con el lote y casa doscientos veintiocho-A, de propiedad de Eugenia Victor de Shaw. Sobre esta finca hay construída una casa de bloques de concreto de un piso, con techo de asbesto, cemento y suelo de cemento cuyo perímetro se describe así: Por el Norte, mide siete metros noventa y seis centímetros; por el Sur, siete metros noventa y seis centímetros; por el Este, cinco metros cuarenta y siete centímetros; y por el Oeste cinco metros cuarenta y siete centímetros, ocupando una superficie de cuarenta y tres metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, y linda por el Norte, Sur y Oeste con restos libres de la finca. Servirá de base para el remate la suma de tres mil seiscientos un balboa con cincuenta y un centésimos (B/. 3.601.51) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

*Raúl Gmo. López G.*

### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada el día de ayer, en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Francisco Bodegas, se ha señalado el diecinueve (19) de julio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate de la finca que a continuación se describe:

"Finca número 25.692, inscrita al folio 416 del tomo 620, Sección de Panamá, del Registro Público que consiste en un lote de terreno y casa en él construída, ubicada en Juan Díaz de esta ciudad, lote número 178 de propiedad del demandado. Medidas: Por el Norte, mide trece (13) metros setenta y cinco (75) centímetros; por el Sur, trece metros (13) setenta y cinco (75) centímetros; por el Este, cuarenta metros (40); y por el Oeste, cuarenta metros (40). Todo lo cual da una superficie de quinientos cincuenta (550) metros cuadrados. Linderos: Por el Norte colinda con calle denominada "Travesía de Hernando de la Cruz"; por el Sur, con el lote y casa número ciento noventa y tres (193) propiedad del IFE; por el Este, con el lote y casa número ciento setenta y nueve (179), propiedad del IFE; y por el Oeste, con los lotes números veinticuatro (24) veintiséis

(26) y veintiocho (28) de propiedad del IFE. Sobre el terreno descrito se ha construido una casa de un solo piso, paredes de bloques de cemento, con techo de tejas y suelo de baldosas cuyo perímetro se describe así: Por el Norte, mide seis (6) metros cuarenta (40) centímetros; por el Sur, seis metros (6) cuarenta (40) centímetros; por el Este, cinco (5) metros cuarenta (40) centímetros; y por el Oeste, cinco (5) metros cuarenta (40) centímetros, ocupando una superficie de treinta y cuatro (34) metros cincuenta y seis (56) decímetros cuadrados. Dicha construcción linda por todos sus lados con terreno del mismo lote segregado.

Servirá de base para el remate la suma de tres mil trescientos cincuenta y tres balboas con setenta y cinco centésimos (B/. 3.353.75) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 19 de junio de 1957.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

##### HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona, para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro, localizada así:

"Bastimentos N° 2": Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 69° 30' Este la distancia de 9 Kms. 600 m. desde el centro del pueblo de Bastimentos. Desde este punto N° 1 y a lo largo de una línea de rumbo Sur; 45° Oeste y a una distancia de 2 Kms. 500 m. se encuentra el Punto N° 2 de aquí se mide una distancia de 1 Km. 300 m. con un rumbo Norte 45° Oeste para localizar el punto N° 3 en la orilla de la playa de la Isla de Bastimentos; desde este punto en dirección Oeste a lo largo de una línea quebrada por la orilla de la playa se encuentra el Punto N° 4; desde este punto se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte 45° Este la distancia de 2 Kms. 700 m. para localizar el punto N° 5 en la orilla de la playa del extremo Norte de la Isla de Bastimentos; desde este punto se llega al N° 1 o punto de partida a lo largo de una línea quebrada en dirección Este por la orilla de la playa.

Area: Novcientas hectáreas (900 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de estas zonas hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

L. 12502

(Única publicación)

#### AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,  
A quienes interese,

##### HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration

Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona, para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro, localizada así:

"Bastimentos N° 3": Partiendo del Punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 69° 30' Este la distancia de 9 Kms. 600 m. desde el centro del pueblo de Bastimentos. Desde este punto en dirección Este a lo largo de una línea quebrada por el extremo Este de la Isla de Bastimentos y alrededor de la punta conocida como "Old Point" se llega al Punto N° 2; desde este punto se llega al N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 45° Oeste la distancia de 3 Kms. 900 m.

Area: Ochocientas veinte hectáreas (820 Hect. aproximadamente).

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

L. 12502

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

##### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Antonio Anguizola Palma, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

##### RESUELVE:

1. Suspender el juicio de sucesión intestada de Antonio Anguizola;

2. Tener por revocado el testamento ológrafo abierto otorgado por el finado Antonio Anguizola en la ciudad de David el día 4 de julio de 1947, por el cual constituía legado a favor de David Anguizola; y

3° Declarar abierto el juicio de sucesión testamentaria de Antonio Anguizola Palma desde el día 14 de enero de 1955, fecha de su fallecimiento.

De conformidad con el testamento ológrafo abierto otorgado por el causante Antonio Anguizola Palma, en esta ciudad el 27 de mayo de 1954, se tiene como herederos universales del mismo, sin perjuicio de terceros, a sus menores hijos Antonio Anguizola Pérez y Aminta Anguizola Pérez; y como legatarios, a título singular a Ana Beatriz Anguizola de Araúz, Lucero Inés Anguizola y a Aminta Pérez Delgado.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 12972

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mauro Arcentales Muentes, de veintiocho años de edad, natural de Ecuador, residente en Calle del Agua de La ciudad de La Chorrera casa 16, mecánico, hijo de José Leonidas Arcentales e Isabel Muentes, trigüeno, pelo liso, portador de la cédula de identidad personal número 8-34108, sindicado del delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

Del estudio hecho del fallo transcrito se llega a la conclusión de que el Juez del Conocimiento ha apreciado correctamente los hechos; y que la pena impuesta a el acusado es la que le corresponde, y por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al encartado Mauro Arcental Muentes, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Arcentales Muentes, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar al encartado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo autenticada será remitida al Director de la Gaceta Oficial, por su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario, *Waldo E. Castillo.*  
(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero, quien reside en Plaza 2 de enero número 5, altos de esta ciudad, sin otro dato de identificación en el expediente respectivo, sindicada del delito de "estafa", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto dictado el veintiuno de febrero de 1957, y de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero veinticinco de mil novecientos cincuenta y siete.

Póngase en conocimiento de las partes la confirmación que el Segundo Tribunal Superior de Justicia le impartió a la sentencia condenatoria proferida el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Procédase a notificar la sentencia de segunda instancia en la forma que exige el artículo 2349 del Código Judicial, con la advertencia de que si no compareciere dentro del término de doce días a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial del respectivo edicto emplazatorio, la sentencia se considerará ejecutoriada para todos los efectos.

Designase al Defensor de Oficio, Licenciado Juan E. Berrio y T., para que asuma la representación de la

encartada Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero en sustitución del Licenciado Arturo Sucre P., quien ya no ejerce el cargo de Defensor de Oficio por haber aceptado otra posición Oficial en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: . . . . .

En virtud de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte Confirmación al fallo consultado de que se ha hecho referencia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte a la encartada Hughes de Caballero, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto y la sentencia de segunda instancia quedarán notificadas legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la acusada Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar a la encarta Hughes de Caballero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario, *Waldo E. Castillo.*  
(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Perfecto González Jr. (a) "Popo", panameño de veintitrés (23) años de edad, soltero, barbero, residente en La Carrasquilla N° 655, sin cédula, sindicado por el delito de falsedad, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley Reforma la sentencia consultada en el sentido de Condenar a Perfecto González Jr., panameño, de 23 años de edad, soltero, barbero, residente en La Carrasquilla, N° 655, Las Sabanas, sin cédula actualmente, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que señale el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y la confirma en todo lo demás.

Tiene derecho el sentenciado a que se le descuenta como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido.

Fundamento de derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2157 del Código Judicial y 17, 18, 37, 60, 216, 222, 377 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al encartado González Jr., que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia de segunda instancia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general,

la obligación en que están de perseguir y capturar al acusado Perfecto González Jr., (a) Popo; so pena de incurrir en la responsabilidad encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar al encartado Perfecto González Jr., se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Manuel Padilla Rivera (a) "Pin", acusado por el delito de "violación carnal", ex-conviene de la denunciante Fermina Castillo, residente en La Laguna del Peñón, Corregimiento de Chilibre, sin otro dato de identificación en los autos, para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, mayo treinta y uno de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra José Manuel Padilla Rivas (a) Pin, ex-conviene de la denunciante Fermina Castillo, residente en La Laguna del Peñón, Corregimiento de Chilibre, sin otro dato de identificación, por el delito genérico de violación carnal comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral en audiencia pública.

Procedase al emplazamiento del sindicado José Manuel Padilla Rivera (a) Pin, cuyo paradero actual se desconoce, conforme a exigencias del artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.)—Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculcado José Manuel Padilla Rivera (a) Pin, que de no comparecer al Despacho, dentro del término concedido su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, quedando este auto notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que está de perseguir y capturar al encartado José Manuel Padilla Rivera (a) Pin, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado José Manuel Padilla Rivera (a) Pin, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Linnett Miller, panameña, de 33 años de edad, con residencia en Calle Q, casa N° 60, cuarto 6, oficios domésticos, y con cédula de identidad personal N° 47-109403, para que en el término de (12) doce días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho ha estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones personales, con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Linnett Miller, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a la encartada, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Roy Durlin.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Charles Brandshaw, americano, acantonado en Fuerte Amador Bat. "S" 764 Th, en mayo de 1955, para que en el término de 12 doce días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho ha estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Seducción, con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Charles Bradshaw, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Roy Durlin.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Isaac Ghitis, mayor de edad, comerciante, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 8-800 y vecino de esta ciudad, varón, para que en el término de (12) doce días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho ha estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del

Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Roy Durlin.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Llama y Emplaza a Domingo Fekete Vargas o Dominopus Fekete Vargas, ciudadano norteamericano por naturalización, nacido en Budapest, Hungría; casado, geólogo, blanco, con cédula de identidad personal N° 8-35731, para que dentro del término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, comparezca a este Tribunal ha hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Herenegildo Rodríguez con la advertencia de que si así no lo hiciere, ello se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

La parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra, dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, once de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, mediante resolución de tres de septiembre actual, ha revocado el auto de Sobreseimiento Provisional dictado por este Tribunal el día ocho de agosto próximo pasado en el presente negocio y en su lugar ha declarado que hay lugar a seguimiento de juicio criminal contra Domingo Fekete Vargas, de generales conocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior, se Ordena la inmediata detención del sindicado Vargas, quien se encuentra en libertad y el emplazamiento del enjuiciado si éste no es localizado.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concedase a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que crean convenientes a sus intereses.

Notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Elvira Cecilia Castellero, Secretaria".

Se exita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del emplazado si lo conocieren, los que se tendrán como encubridores si no lo denunciaren salvo las excepciones consignadas en el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las tres de la tarde de hoy, siete de junio de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena remitir copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Isabel Ortega.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La Suscrita Juez Municipal del Distrito de Capira, por medio del presente cita, llama y emplaza a Pedro Obando, varón, panameño, soltero, agricultor de 19 años de edad, y residente en Caimito de esta jurisdicción. Como Pedro Obando es menor de edad, se le nombra curador Ad-litem a la señorita Telma Luisa Aparicio, mujer, soltera, empleada pública, con cédula de identidad personal N° 42-4572 y residente en esta misma población, para que dentro del término de doce días (12), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal

a notificarse del auto de proceder dictado en contra, por el delito de lesiones personales. Dice así en su parte resolutive el auto de enjuiciamiento.

"Juzgado Municipal del Distrito de Capira.—Capira, mayo 6 de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Por todo lo expuesto, la que suscribe Juez Municipal del Distrito de Capira Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pedro Obando, varón, soltero, panameño, agricultor, de 19 años de edad residente en Caimito de esta jurisdicción, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Código Penal en el Título XII Cap. Segundo, Artículo 319 del Código Penal y se ordena su inmediata detención.

Señálese cinco días que determina la Ley para que las partes presenten solicitud de pruebas y las aduzcan.

Notifíquese al sindicado para que se provea de los medios de defensa y si no tienen que lo manifieste para que el Tribunal le nombre de Oficio.

Fundamento 2146, 2147 y 2153 del Código Judicial 319 del Código Penal Cap. II Título XII.

Cópiese y notifíquese.

La Juez, (fdo.) Judith Solís.—La Secretaria, (fdo.) Dalys María Tuñón Tuñón.

Se advierte al procesado Pedro Obando, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se exita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 3 de junio de 1957, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

La Juez,

JUDITH SOLIS.

La Secretaria,

Dalys María Tuñón.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Claude Albert Lennan West, panameño, de 35 años de edad, oficinista, portador de la cédula de identidad personal N° 47-37559 y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la Calle Mariano Arosemena N° 31, Cto. 17 altos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa', auto que a continuación se transcribe:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Albert Lennan West está acusado como autor del delito de Estafa de la suma de setenta balboas (B: 70.00) cometido en perjuicio de la Agencia de carros "Smoot y Paredes" de esta ciudad, y al concluir el señor Representante del Ministerio Público la investigación, recomendó el encausamiento del referido Lennan West, expresando lo siguiente en su Vista N° 27 de fecha 8 de abril próximo pasado:

"Señor Juez Tercero Municipal:

A la Agencia de carros "Smoot y Paredes" de esta ciudad se presentó el 2 de noviembre de 1955 Claude Albert Lennan West expresando sus deseos de obtener un vehículo, valorado en B: 1.759.64 y de inmediato pagó con un cheque de B: 370.00 el abono inicial de B: 900.00, por lo que le devolvieron B: 70.00; quedaba comprometido a saldar el balance mediante el pago mensual de 24 letras una por B: 36.24 y las otras por B: 35.80.

A los tres días volvió Lennan West a la referida Agencia de carros para pagar otras siete letras y entregó un cheque por B: 350.00, recibiendo un cambio de B: 82.96.

Y así hubiera continuado el sindicado ese jueguito si no hubiera sido porque en la ciudad capital estafó al establecimiento "Oficina Moderna" cuyos dirigentes in-

tentaron secuestrar el vehículo que aún estaba a nombre de la "Smoot y Paredes", y la Agencia local recibió informes del caso.

En esos días llegaron de los Estados Unidos los dos cheques que Lennan West había entregado en la Agencia "Smoot y Paredes", porque fueron girados contra el Banco "First National Bank Trust Company", de ese país; los devolvían porque Lennan West era desconocido y jamás había tenido fondos en esa casa bancaria.

Como quiera que la "Smoot y Paredes" recuperó su carro, el perjuicio que sufrió fue de B/ 153.96, o sea el dinero que como cambio se le entregó a Lennan West cuando dió los cheques, esto es, B/ 70.00 por el primero y B/ 88.96 por el segundo.

En los autos solo obra el cheque por B/ 350.00, ya que la casa denunciante, al parecer extravió el de B/ 900.00. Por tanto, siendo tan solo B/ 70.00 la suma que legalmente se ha podido establecer como estafada, ello hace el caso de competencia de ese Tribunal. En consecuencia, os solicito, dictéis un auto de enjuiciamiento en contra de Claude Albert Lennan West, quien dicho sea de paso, no ha podido ser capturado, a pesar de las diligencias realizadas en este sentido, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "Estafa".—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—Personero Municipal del Distrito".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en Colón, a los treinta (30) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Juez Tercero Municipal,

CARLOS HORMECHEA S.

La Secretaria ad-int.,

Amalia P. de Lobera.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio emplaza a Juan José Jordan Cruz, en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones que se transcriben a continuación:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 89.—David, diciembre 15 de 1955.

Vistos: . . . . .

En tales circunstancias parece jurídico fallar el presente juicio absolviendo a Juan José Jordan Cruz, de generales conocidas, del cargo por el cual fué llamado a responder en juicio. Es lo que resuelve el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—El Secretario, (fdo.) Juan M. Acosta".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Como hasta la fecha el fiador de Juan Jordan no lo ha presentado al Tribunal para notificarle la sentencia absoluta proferida en su favor, no obstante el largo término que se le ha concedido para ello, se dispone cancelar dicha fianza y que su valor ingresó al Tesoro Nacional en vía de multa, por no haber cumplido el fiador con las obligaciones contraídas en la diligencia que figura a folio 29.

Esta multa ingresará al Fisco Nacional por intermedio de la Administración de Rentas Internas de la Provincia.

Al mismo tiempo notifíquese al procesado por medio de edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez (fdo.) Olmedo D. Miranda.—Eliás N. Sanjur M., Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las once de la mañana y copia auténtica del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Eliás N. Sanjur M.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Dolores Caballero, varón, de 24 años de edad en 1955, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito del Barú, residente últimamente en Río Sereno, Distrito de Bugaba; hijo de Tomás Caballero y Rosa Jiménez y cedulao con el número 18-7463, para que en el término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra por el delito de hurto pecuario.

Dice así, la parte resolutive, del auto de proceder: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 543.—David, doce (12) de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, abre causa criminal contra Dolores Caballero, varón, de 24 años, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito del Barú, cedulao 18-7463, residente en Río Sereno, jurisdicción del Distrito de Bugaba e hijo de Tomás Caballero y Rosa Jiménez y decreta su detención preventiva.

Se señala el día veintinueve (29) de los corrientes, a las diez (10) de la mañana, para verificar la vista oral de la causa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—El Secretario, (fdo.) Juan M. Acosta".

De manera que, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide este Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Dolores Caballero, capturándolo o denunciando su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al enjuiciado que si comparece se le oír y administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), y copia auténtica se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Eliás N. Sanjur M.

(Quinta publicación)